



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
RESOLUCION NUMERO 124177 DE

(2 MAY. 2012)

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para el Campó Chichimene ubicado en el Departamento del Meta

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS(E)

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 0070 y 3229 de 2001 y 2003, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos, según lo estipulado en el numeral 5° del artículo 12 del Decreto 0070 de 2001, estudiar y proyectar los reglamentos y regulaciones de las diferentes actividades del subsector de hidrocarburos de conformidad con la Ley.

Que el numeral 3° del artículo 12 del Decreto 0070 de 2001, establece que la Dirección de Hidrocarburos debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la explotación de hidrocarburos.

Que la Ley 756 del 23 de julio de 2002 "Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones" en su artículo 8° consagra: "Cuando un yacimiento de un recurso natural no renovable se encuentre ubicado en dos o más entidades territoriales, la distribución de las regalías y las compensaciones producto de su explotación, se realizará en forma proporcional a la participación de cada entidad en dicho yacimiento en los términos estipulados en la Ley 141 de 1994, independientemente del área que se esté explotando en la fecha de corte de la liquidación. El Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción, definirá para cada caso mediante resolución la participación que corresponda a cada entidad territorial".

Que a través del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 8° de la Ley 756 de 2002 con el fin de establecer el procedimiento a seguir para determinar el área del yacimiento a efecto de señalar los porcentajes de participación que correspondan a cada entidad territorial de acuerdo a lo previsto en dicha norma.

Que el artículo 4° del Decreto ibídem señaló que para efecto de dar participación a las entidades territoriales ubicadas sobre un yacimiento de hidrocarburos, el Ministerio de Minas y Energía definirá el área del yacimiento

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para el Campo Chichimene ubicado en el Departamento del Meta

de hidrocarburos con base en la información suministrada por la compañía operadora del campo de hidrocarburos.

Que la fórmula para definir la participación de la entidad territorial en la distribución de las regalías por la explotación de hidrocarburos, cuando un yacimiento está ubicado en dos o más entidades territoriales, se encuentra señalada en el artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, estableciéndose en la misma que el "Y" corresponde al porcentaje del área del yacimiento de hidrocarburos que corresponde a cada entidad territorial.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, la Dirección de Hidrocarburos es la competente para definir la participación que corresponda a cada entidad territorial en la distribución de regalías como producto de la explotación del yacimiento ubicado en dos o más entidades territoriales.

Que en el párrafo del artículo 7° antes mencionado, se estableció que para la expedición del primer acto administrativo que defina la participación que corresponda a cada entidad territorial cuando un yacimiento de hidrocarburos se encuentre ubicado en dos o más entidades, la Dirección de Hidrocarburos solicitará a los respectivos explotadores del campo de hidrocarburos la información a que hace referencia el Decreto en mención en su Artículo 4°.

Que mediante solicitud escrita ECOPETROL S.A. remitió la información señalada en el Artículo 4° del Decreto 3229 del 11 de Noviembre de 2003, para el campo Chichimene. La información mencionada, esta compuesta por una copia del mapa con la superposición del mapa estructural del yacimiento proyectada verticalmente en superficie, sobre el mapa de la división política de los entes territoriales involucrados en la distribución del yacimiento a escala 1:25.000, conforme a las coordenadas Gauss origen Bogotá.

Que según el mapa suministrado por la compañía, el cual fue revisado en su consistencia y validez por los profesionales de la Dirección de Hidrocarburos asignados al área en mención, la participación porcentual del área del yacimiento de cada ente territorial para el campo Chichimene es:

CONTRATO	CAMPO	FORMACION	MUNICIPIO	AREA (%)
Operación Directa de ECOPETROL S.A.	Chichimene	San Fernando - Unidad T2	Acacias	73
			Castilla La Nueva	7,5
			Guamal	19,5

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, para la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de Noviembre de 2003, tómesese como porcentaje de área (%Y) para la liquidación de regalías por la explotación de hidrocarburos del Campo Chichimene lo siguiente:

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6º del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para el Campo Chichimene ubicado en el Departamento del Meta

CONTRATO	CAMPO	FORMACION	MUNICIPIO	AREA (%)
Operación Directa de ECOPETROL S.A	Chichimene	San Fernando - Unidad T2	Acacias	7,3
			Castilla La Nueva	7,5
			Guamal	19,5

PARÁGRAFO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 4º del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003 ECOPETROL S.A., deberá ajustar periódicamente la información en mención acorde con el desarrollo del campo mencionado, a través de los informes técnicos anuales de ingeniería a que hace referencia el Título VII, Capítulo 1 de la Resolución 181495 de 2009, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, o cuando la Dirección de Hidrocarburos lo solicite.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la empresa ECOPETROL S.A., deberá elaborar para el Campo Chichimene formas mensuales de producción (Cuadros 4, Forma 9CR y Formas 30 EE) por cada uno de los yacimientos a que hace referencia el Artículo 1º de la presente Resolución.


PARAGRAFO.- Para efectos de liquidar las regalías definitivas correspondientes al primer trimestre de 2012, se deberán ajustar las formas de producción del campo Chichimene, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2012, a lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los porcentajes señalados mediante la presente Resolución están destinados a la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 6º del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10a. de 1961.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. 2 MAY. 2012


JORGE ALIRIO ORTÍZ TOVAR
DIRECTOR DE HIDROCARBUROS (E)

Elaboró: Alejandra Rodríguez Higuera
Revisó y Aprobó: Jorge Alirio Ortíz Tovar